



## Tema 2 del programa

CX/CF 11/5/2  
Enero 2011

### PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE CONTAMINANTES DE LOS ALIMENTOS

5ª reunión

La Haya (Países Bajos), 21 – 25 de marzo de 2011

### CUESTIONES REMITIDAS AL COMITÉ POR LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS Y/U OTROS COMITÉS Y GRUPOS DE ACCIÓN DEL CODEX

#### A. CUESTIONES PROVENIENTES DEL 33º PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

##### Cuestiones para información

##### **Enmienda a la Norma general para los contaminantes y toxinas presentes en los alimentos y piensos<sup>1</sup>**

1. La Comisión adoptó enmiendas de redacción y la aplicación de NM en alimentos en conserva (excluida las bebidas) para las normas generales de frutas y hortalizas en conserva.

##### **Normas y textos afines adoptados en los Trámite 8 y 5/8<sup>2</sup>**

2. La Comisión adoptó las siguientes normas y textos afines:
  - Niveles máximos para la melamina en los alimentos (preparados para lactantes en polvo y alimentos distintos de los preparados para lactantes) y piensos<sup>3</sup>;
  - Niveles máximos para el contenido total de aflatoxinas en las nueces del Brasil sin cáscara listas para el consumo y nueces del Brasil sin cáscara destinadas a ulterior elaboración (incluidos planes de muestreo); y
  - Revisión del Código de prácticas para la prevención y reducción de la contaminación de las nueces de árbol por aflatoxinas (medidas adicionales para las nueces del Brasil).

##### **Aprobación de nuevos trabajos para la elaboración de normas y textos afines<sup>4</sup>**

3. La Comisión aprobó los siguientes nuevos trabajos:
  - Niveles máximos para el deoxinivalenol (DON) y sus derivados acetilados en los cereales y productos a base de cereales (N10-2010); y
  - Niveles máximos para el contenido total de aflatoxinas en los higos secos (N11-2010).

##### Cuestiones para acción

*Propuesta de Examen de los Principios de análisis de riesgos aplicados por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios (CCFA) y el Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos (CCCF) y Código de prácticas para las medidas aplicables en el origen para reducir la contaminación de los alimentos y piensos con sustancias químicas<sup>5</sup>*

4. La Comisión, en su 33º Período de Sesiones, recibió el informe del grupo de trabajo electrónico sobre futuros trabajos sobre alimentación animal que fuera establecido por el 32º Período de Sesiones de la Comisión<sup>6</sup>. El informe incluía, entre otros aspectos, examinar los principios vigentes del Codex para el análisis de riesgos a fin de determinar si eran aplicables a los piensos. El Grupo de Trabajo había hallado algunas lagunas en la aplicabilidad de los textos citados a los piensos y había recomendado ciertos mecanismos para completar la labor.

<sup>1</sup> ALINORM10/33/REP, párrs. 78, Apéndice III

<sup>2</sup> ALINORM 10/33/REP, para. 18 y Apéndice III

<sup>3</sup> ver la discusión completa en el ALINORM 10/33/REP, párrs. 44 - 48

<sup>4</sup> ALINORM10/33/REP, para. 79 y Apéndice VI

<sup>5</sup> ALINORM 10/33/REP, párrs. 95-97 y 100-101

<sup>6</sup> ALINORM 09/32/REP, párrs. 170-176

5. La Comisión acordó someter las propuestas al examen de los comités competentes, es decir, el CCGP, el CCFA, el CCCF, el CCPR, el CCRVDF y el CCFICS. La Comisión decidió también pedir al CCGP que verificara la coherencia de los textos sobre análisis de riesgos tras su revisión por los comités pertinentes.

6. Se invita al Comité a examinar las propuestas de revisión de los *Principios de análisis de riesgos aplicados por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios (CCFA)* y el *Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos (CCCF)* (véase el Anexo I) y *Código de prácticas para las medidas aplicables en el origen para reducir la contaminación de los alimentos y piensos con sustancias químicas* (véase el Anexo II).

## **B. CUESTIONES PROVENIENTES DE OTROS COMITÉS DEL CODEX Y GRUPOS DE ACCIÓN**

### Comité sobre Principios Generales (CCGP)

#### ***Examen de las políticas de análisis de riesgos de los comités del Codex***<sup>7</sup>

7. El Comité en su 26ª reunión convino en que las políticas de análisis de riesgos desarrolladas por los comités del Codex eran generalmente coherentes con los *Principios de Aplicación Práctica para el Análisis de Riesgos*, cumpliendo así con el mandato otorgado al Comité bajo la Actividad 2.1. El Comité también acordó remitir el examen presentado en la Carta Circular CL 2010/1-GP a los comités correspondientes para que lo tomaran en consideración y examinaran sus políticas de análisis de riesgos, dando comienzo a la Actividad 2.2. del Plan Estratégico. Se anexa la sección pertinente de la Carta Circular relativa a los *Principios de análisis de riesgos aplicados por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y el Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos*.

8. Se invita al Comité a examinar la revisión de sus política de análisis de riesgos que se incluy en la CL 2010/1-GP. La parte relevante de esta CL está contenido en el Anexo 3 de este documento.

#### ***Propuesta para la revisión de la definición de “Peligro” en el Manual de Procedimiento***<sup>8</sup>

9. El Comité no logró llegar a una conclusión sobre la propuesta de revisar la definición de “peligro” en el Manual de Procedimiento para agregar la siguiente nota a pie de página: “*Esta definición de peligro que alude a un agente difiere de la definición que alude a un efecto en varias de las referencias científicas oficiales citadas por distintos comités del Codex en sus documentos sobre análisis de riesgos. Esta diferencia no debe considerarse en el sentido de crear una discrepancia en la interpretación o la aplicación de los Principios de Aplicación Práctica para el Análisis de Riesgos.*”

10. Se invita al Comité a examinar esta propuesta y proporcionar su opinión a la próxima reunión del CCGP.

---

<sup>7</sup> ALINORM 10/33/33, párr. 55

<sup>8</sup> ALINORM 10/33/33, párr. 56 - 58

## **Propuesta**

### **PRINCIPIOS DE ANÁLISIS DE RIESGOS APLICADOS POR EL COMITÉ DEL CODEX SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS Y DEL COMITÉ DEL CODEX SOBRE CONTAMINANTES DE LOS ALIMENTOS**

(Los cambios propuestos se presentan en letra *cursiva y en negrita*)

#### **Sección 1. Ámbito de Aplicación**

1. En el presente documento se aborda la aplicación de los principios de análisis de riesgos por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios (CCFA) y el Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos (CCCF), por un lado, y el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA), por otro. En relación con los temas que no pueda abordar el JECFA, este documento no excluye la posibilidad de que se consideren recomendaciones formuladas por otros órganos especializados internacionalmente reconocidos, en la medida en que lo apruebe la Comisión.
2. Este documento debe leerse en concomitancia con los Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos en el marco del Codex Alimentarius.

- a) **2 a) El presente documento se aplica también a los contaminantes en alimentos que se originan de aditivos en piensos y a los contaminantes en piensos<sup>9</sup> para animales productores de alimentos cuando puedan tener un impacto sobre la inocuidad alimentaria.***

#### **Sección 2. El CCFA el CCCF y el JECFA**

3. El CCFA, el CCCF y el JECFA reconocen que la comunicación entre los evaluadores de riesgos y los encargados de la gestión de riesgos es fundamental para el éxito de sus actividades de análisis de riesgos.
4. El CCFA, el CCCF y el JECFA deberían seguir elaborando procedimientos para mejorar la comunicación entre ambos comités.
5. El CCFA, el CCCF y el JECFA deberían asegurar que todas las partes interesadas participen en sus aportaciones al proceso de análisis, y que éstas sean plenamente transparentes y estén perfectamente documentadas. La documentación, al mismo tiempo que respeta los intereses legítimos relativos a la protección de la confidencialidad, debería ponerse a disposición, en tiempo oportuno, de todas las partes interesadas que la soliciten.
6. El JECFA, en consulta con el CCFA, el CCCF, debería seguir tratando de elaborar criterios mínimos de calidad aplicables a los datos necesarios para que el JECFA realice las evaluaciones de riesgos. El CCFA, el CCCF aplican estos criterios al preparar su lista de prioridades para el JECFA. La Secretaría del JECFA debería determinar, al preparar el programa provisional para las reuniones del JECFA, si se han cumplido esos criterios mínimos de calidad aplicables a los datos.

#### **Sección 3. El CCCFA y el CCCF**

7. El CCFA/el CCCF se encargan principalmente de hacer propuestas sobre gestión de riesgos para su aprobación por la Comisión del Codex Alimentarius (CAC).
8. El CCFA/el CCCF tendrán que basar sus recomendaciones a la CAC en materia de gestión de riesgos en las evaluaciones de riesgos, incluidas las evaluaciones de la inocuidad<sup>10</sup> de aditivos alimentarios, sustancias tóxicas naturales y contaminantes de los alimentos y *piensos* realizadas por el JECFA.
9. En aquellos casos en que el JECFA haya realizado una evaluación de la inocuidad y el CCFA/el CCCF o la CAC determinen que hace falta orientación científica suplementaria, el CCFA, el CCCF o la CAC podrán hacer una petición más específica al JECFA a fin de obtener la orientación científica necesaria para adoptar una decisión sobre gestión de riesgos.
10. Las recomendaciones del CCFA a la CAC en materia de gestión de riesgos por lo que respecta a los aditivos alimentarios se guiarán por los principios que se describen en el Preámbulo y en los anexos pertinentes de la Norma General del Codex para los Aditivos Alimentarios.

---

<sup>9</sup> *El término "pienso" hace referencia tanto a "pienso (alimento para animales)" como a "ingredientes del pienso", como queda definido en el Código de Prácticas para la Buena Alimentación Animal (CAC/RCP 54-2004).*

<sup>10</sup> La evaluación de la inocuidad se define como un proceso basado en la ciencia que consiste en: 1) la determinación de un nivel sin efecto adverso observado (NSEAO) para un agente químico, biológico o físico a partir de estudios de alimentación en animales y otras consideraciones científicas; 2) la aplicación subsiguiente de factores de inocuidad para establecer una IDA o ingesta tolerable; y 3) la comparación de la IDA o ingesta tolerable con la exposición probable al agente (definición provisional, podrá modificarse cuando se disponga de la definición del JECFA).

11. Las recomendaciones del CCFC a la CAC en materia de gestión de riesgos por lo que respecta a los contaminantes y las sustancias tóxicas naturales se regirán por los principios que se describen en el Preámbulo y en los anexos pertinentes de la Norma General del Codex para los Contaminantes y las Toxinas Naturales Presentes en los Alimentos y *Piensos*.
12. Las recomendaciones del CCFA/del CCCF a la CAC en materia de gestión de riesgos relativas a los aspectos de las normas *para los alimentos y piensos alimentarios* relacionados con la salud y la inocuidad tendrán que basarse en las evaluaciones de los riesgos realizadas por el JECFA, y en otros factores legítimos que sean pertinentes para la protección de la salud de los consumidores y para la garantía de prácticas leales en el comercio de alimentos de conformidad con los Criterios para tomar en cuenta los otros factores mencionados en la 2ª Declaración de Principios.
13. Las recomendaciones del CCFA/del CCCF a la CAC en materia de gestión de riesgos tendrán que tomar en cuenta las incertidumbres correspondientes y los factores de inocuidad descritos por el JECFA.
14. El CCFA sólo tendrá que ratificar dosis máximas de uso para aquellos aditivos respecto de los cuales: 1) el JECFA haya establecido especificaciones de identidad y pureza, y 2) el JECFA haya concluido una evaluación de la inocuidad o haya realizado una evaluación cuantitativa de los riesgos.
15. El CCCF sólo tendrá que ratificar niveles máximos para aquellos contaminantes respecto de los cuales: 1) el JECFA haya concluido una evaluación de la inocuidad o haya realizado una evaluación cuantitativa de los riesgos, y 2) pueda determinarse el nivel del contaminante en los alimentos *o piensos* mediante los planes de muestreo y métodos de análisis apropiados utilizados por el Codex. El CCCF deberá tener en cuenta las capacidades analíticas de los países en desarrollo a menos que consideraciones relacionadas con la salud pública exijan un criterio diferente.
16. Cuando recomiende dosis máximas de uso de aditivos o niveles máximos para contaminantes y sustancias tóxicas naturales presentes en los alimentos, el CCFA/el CCCF tendrán que tomar en cuenta las diferencias en la exposición alimentaria y los hábitos regionales y nacionales de consumo de alimentos y *piensos* evaluados por el JECFA.
17. Antes de concluir propuestas relativas a límites máximos para contaminantes y sustancias tóxicas naturales, el CCCF recabará el asesoramiento científico del JECFA sobre la validez de los aspectos relacionados con el análisis y el muestreo, la distribución de las concentraciones de contaminantes y sustancias tóxicas naturales presentes en los alimentos *o piensos* y otras cuestiones técnicas y científicas pertinentes, incluida la exposición alimentaria, según convenga para proporcionar una base científica apropiada a su asesoramiento al CCCF.
18. Al establecer sus normas, códigos de prácticas y directrices, el CCFA/el CCCF tendrán que indicar claramente cuándo aplica, además de la evaluación de riesgos del JECFA, otros factores legítimos de interés para la protección de la salud de los consumidores y para la garantía de prácticas leales en el comercio de alimentos de conformidad con los Criterios para tomar en cuenta los otros factores mencionados en la 2ª Declaración de Principios y tendrá que especificar los motivos que le inducen a hacerlo.
19. La comunicación de riesgos del CCFA/del CCCF al JECFA comprende el establecimiento de prioridades respecto de las sustancias que haya de examinar el JECFA con miras a obtener la mejor evaluación de riesgos posible, a los efectos de determinar condiciones de uso inocuo de los aditivos alimentarios y elaborar niveles máximos seguros o códigos de prácticas para los contaminantes, *incluidos los residuos de aditivos en piensos*, y las sustancias tóxicas naturales presentes en los alimentos.
20. Cuando prepare su lista de prioridades para el examen de las sustancias por parte del JECFA, el CCFA/el CCCF tendrán en cuenta los aspectos siguientes:
  - la protección de los consumidores desde el punto de vista de la salud y la prevención de prácticas comerciales desleales
  - el mandato del CCFA/del CCCF;
  - el mandato del JECFA;
  - el Plan Estratégico de la Comisión del Codex Alimentarius, sus planes pertinentes de trabajo y los Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos;
  - la calidad, cantidad, idoneidad y disponibilidad de los datos pertinentes para llevar a cabo una evaluación de riesgos, comprendidos los datos procedentes de los países en desarrollo;
  - las perspectivas de concluir el trabajo en un período de tiempo razonable;
  - la diversidad de las legislaciones nacionales y cualesquiera impedimentos evidentes al comercio internacional;
  - los efectos sobre el comercio internacional (es decir, la magnitud del problema en el comercio internacional);
  - las necesidades y preocupaciones de los países en desarrollo; y
  - la labor ya emprendida por otras organizaciones internacionales.

21. Cuando remita sustancias al JECFA, el CCFA/el CCCF tendrán que proporcionarle información de antecedentes y explicará de manera clara los motivos de la petición cuando se proponga la evaluación de alguna sustancia química.
22. El CCFA/el CCCF podrán remitir también una variedad de opciones en materia de gestión de riesgos a fin de recibir orientación del JECFA sobre los riesgos inherentes y la probable reducción de los riesgos asociada con cada opción.
23. El CCFA/el CCCF piden al JECFA que estudie cualesquiera métodos o directrices que esté examinando el CCFA/el CCCF con el fin de determinar dosis máximas para el uso de aditivos alimentarios o niveles máximos para contaminantes y sustancias tóxicas naturales. El CCFA/el CCCF realiza tales peticiones a fin de recibir orientación del JECFA sobre las limitaciones, la aplicabilidad y los medios apropiados para poner en práctica el método o las directrices en la labor del CCFA/del CCCF.

#### Sección 4. JECFA

24. El JECFA se encarga principalmente de realizar las evaluaciones de riesgos sobre las cuales el CCFA/el CCCF, y en último término la CAC, basan sus decisiones sobre gestión de riesgos.
25. El JECFA debería seleccionar a los expertos científicos sobre la base de su competencia e independencia, teniendo en cuenta la representación geográfica para garantizar que abarque todas las regiones.
26. El JECFA debería esforzarse por proporcionar al CCFA/al CCCF evaluaciones de riesgos basadas en principios científicos que comprendan los cuatro componentes de las evaluaciones de riesgos definidos por la CAC, y evaluaciones de la inocuidad que puedan servir de base para los debates del CCFA/del CCCF sobre gestión de riesgos. Por lo que respecta a los contaminantes y las sustancias tóxicas naturales, el JECFA debería determinar en la medida de lo posible los riesgos asociados con los diversos niveles de ingestión. Sin embargo, teniendo en cuenta la falta de información apropiada, incluidos datos sobre los seres humanos, en el futuro previsible esa labor sólo podrá ser posible en unos pocos casos. Por lo que respecta a los aditivos, el JECFA debería seguir aplicando su proceso de evaluación de la inocuidad para establecer la ingestión diaria admisible (IDA).
27. El JECFA debería esforzarse por proporcionar al CCFA/al CCCF evaluaciones cuantitativas de los riesgos y evaluaciones de la inocuidad de aditivos alimentarios, contaminantes *en alimentos y piensos*, y sustancias tóxicas naturales y *residuos de aditivos en piensos*, basadas en principios científicos y realizadas de manera transparente.
28. El JECFA debería proporcionar información al CCFA/al CCCF sobre la aplicabilidad y cualesquiera dificultades de la evaluación de los riesgos para la población en general y para subgrupos particulares de ésta y, en la medida de lo posible, debería determinar los riesgos para poblaciones que pueden presentar una mayor vulnerabilidad (por ejemplo, niños, mujeres en edad de procrear, ancianos).
29. Asimismo el JECFA debería esforzarse por proporcionar al CCFA las especificaciones de identidad y pureza indispensables para la evaluación del riesgo relacionado con el empleo de aditivos.
30. El JECFA debería esforzarse por basar sus evaluaciones de riesgos en datos mundiales, incluidos los procedentes de países en desarrollo. Esos datos comprenderán datos de vigilancia epidemiológica y estudios de exposición.
31. El JECFA se encarga de evaluar la exposición a aditivos, contaminantes y sustancias tóxicas naturales.
32. Al determinar la ingestión de aditivos o de contaminantes y sustancias tóxicas naturales en el curso de sus evaluaciones de riesgos, el JECFA debería tener en cuenta las diferencias regionales en las modalidades de consumo de alimentos y piensos.
33. El JECFA debería notificar al CCCF sus opiniones científicas sobre los aspectos relacionados con la validez y la distribución de los datos disponibles acerca de los contaminantes *en alimentos y piensos*, ~~y las~~ sustancias tóxicas naturales presentes en los alimentos y *residuos de aditivos en piensos*, que se hayan utilizado en las evaluaciones de la exposición, y debería facilitar información detallada sobre la magnitud de la contribución a la exposición aportada por determinados alimentos *o piensos* que pueda ser pertinente para las medidas u opciones en materia de gestión de riesgos adoptadas por el CCCF.
34. El JECFA debería comunicar al CCFA/al CCCF la magnitud y el origen de las incertidumbres en sus evaluaciones de riesgos. Al comunicar esta información el JECFA debería proporcionar al CCFA/al CCCF una descripción de la metodología y los procedimientos que haya utilizado para estimar cualesquiera incertidumbres en su evaluación de riesgos.
35. El JECFA debería comunicar al CCFA/al CCCF el fundamento de todos los supuestos utilizados en sus evaluaciones de riesgos, incluidos los supuestos por omisión utilizados para explicar las incertidumbres.

36. La presentación del JECFA al CCFA/al CCCF sobre los resultados de las evaluaciones de riesgos se limitará a exponer sus deliberaciones, así como las conclusiones de sus evaluaciones de riesgos y evaluaciones de la inocuidad, de manera completa y transparente. La comunicación de las evaluaciones de riesgos del JECFA no incluirá las consecuencias de sus análisis sobre el comercio u otras repercusiones no relacionadas con la salud pública. En caso de que el JECFA incluyera evaluaciones de riesgos relativos a otras opciones de gestión de riesgos, deberá asegurarse de que estén en consonancia con los Principios de aplicación práctica para el análisis de riesgos del Comité sobre Aditivos Alimentarios y del Comité sobre Contaminantes de los Alimentos.

37. Al establecer el programa para una reunión del JECFA, la Secretaría del JECFA colabora estrechamente con el CCFA/el CCCF para asegurar que se aborden en tiempo oportuno las prioridades del CCFA/del CCCF en materia de gestión de riesgos. Por lo que respecta a los aditivos alimentarios, normalmente la Secretaría del JECFA debería conceder prioridad en primer lugar a los compuestos a los que se haya asignado una IDA temporal o un valor equivalente. En segundo lugar normalmente se debería conceder prioridad a los aditivos alimentarios o grupos de aditivos que se hayan evaluado con anterioridad y para los cuales se haya estimado una IDA o un valor equivalente y se disponga de nueva información. En tercer lugar se debería conceder normalmente prioridad a los aditivos alimentarios que no hayan sido evaluados anteriormente. Por lo que respecta a los contaminantes, ***incluidos los residuos de aditivos en piensos***, y las sustancias tóxicas naturales, la Secretaría del JECFA debería conceder prioridad a las sustancias que planteen un riesgo importante para la salud pública y que constituyan además un problema conocido o previsto en el comercio internacional.

38. Al establecer el programa para una reunión del JECFA, la Secretaría del JECFA debería conceder prioridad a las sustancias que constituyan un problema conocido o previsto en el comercio internacional o que planteen una situación de emergencia o un riesgo inminente para la salud pública.

**Cambios propuestos al código de prácticas del Codex para medidas dirigidas la fuente con el fin de reducir la contaminación de alimentos debida a productos químicos (CAC/RCP 49-2001), en cuanto a su aplicabilidad a los piensos animales**

**Propuesta**

**CÓDIGO DE PRÁCTICAS SOBRE MEDIDAS APLICABLES EN EL ORIGEN PARA REDUCIR LA CONTAMINACIÓN DE LOS ALIMENTOS Y PIENSOS<sup>11</sup> CON SUSTANCIAS QUÍMICAS**

CAC/RCP 49-2001

(Los cambios propuestos se presentan en letra *cursiva y en negrita*)

1. Este documento se ocupa de las fuentes principales de sustancias químicas ambientales que pueden contaminar los alimentos *o los piensos para animales productores de alimentos* y que constituyen un peligro para la salud, y que por tanto se ha considerado que deben ser reglamentadas por el CCCF/CAC. Aparte de contaminantes ambientales y *residuos de aditivos en piensos*, los alimentos pueden contener sustancias químicas utilizadas como plaguicidas, medicamentos veterinarios, aditivos alimentarios o coadyuvantes de elaboración. Sin embargo, puesto que esas sustancias son objeto de examen en otros sectores del sistema del Codex, no se incluyen en el presente documento, como tampoco se incluyen las micotoxinas ni las sustancias tóxicas naturales.
2. El objetivo principal de este documento es reforzar la sensibilización respecto de las fuentes de contaminación química de los alimentos y piensos, y de las medidas aplicables en el origen para evitar tal contaminación. Esto significa que las medidas aquí recomendadas podrían estar al margen del ámbito de responsabilidad directa de las autoridades de control de los alimentos *o piensos* y el Codex.
3. Las autoridades nacionales de control de los alimentos *o piensos* deberían informar a las autoridades nacionales y organizaciones internacionales pertinentes, acerca de los problemas potenciales o reales de contaminación de los alimentos *o piensos* y alentarlos a tomar medidas preventivas adecuadas. Esto debería traducirse en la reducción de los niveles de contaminación química y, a la larga, podría dar por resultado la disminución de la necesidad de establecer y mantener niveles máximos del Codex para las sustancias químicas presentes en los alimentos *o piensos*.
4. Pueden aplicarse criterios diferentes para tratar de asegurar que los niveles de contaminantes químicos en los productos alimenticios y *en los piensos* sean tan bajos como sea posible y nunca superiores a los niveles máximos considerados admisibles/tolerables desde el punto de vista de la salud. Fundamentalmente, estos criterios consisten en
  - a. medidas para eliminar o controlar la fuente de contaminación,
  - b. someter los productos a elaboración para reducir los niveles de contaminantes y,
  - c. medidas para identificar y separar los alimentos *o piensos* contaminados de los alimentos idóneos para el consumo humano *o los piensos idóneos para los animales productores de alimentos*.

El alimento contaminado se rechaza para uso alimentario, a no ser que pueda ser reacondicionado de forma que resulte idóneo para el consumo humano. *De forma análoga en el caso de los piensos, el pienso contaminado se rechaza también para uso animal, a no ser que pueda ser reacondicionado de forma que resulte idóneo para el consumo animal.* En algunos casos, se debe utilizar una combinación de los criterios mencionados, por ejemplo, si las emisiones provenientes de una fuente anteriormente no controlada han dado lugar a la contaminación del medio ambiente con una sustancia persistente, tales como BPC o mercurio. Cuando las aguas de pesca o las tierras agrícolas han quedado contaminadas considerablemente a causa de emisiones locales, tal vez sea necesario incluir las zonas en cuestión en una lista negra, es decir, prohibir la venta de alimentos y *piensos* derivados de estas zonas contaminadas y advertir que no se consuman tales alimentos *o piensos*.

5. El control de los productos finales nunca podrá ser suficientemente vasto como para garantizar unas dosis de contaminantes inferiores a los niveles máximos establecidos. En la mayoría de los casos, no es posible eliminar los contaminantes químicos de los alimentos *o piensos* y nada puede hacerse para que un lote contaminado vuelva a ser apto para el consumo humano *o para que un lote de pienso contaminado vuelva a ser apto para el consumo animal*. Las ventajas de eliminar o controlar la contaminación de los alimentos *o piensos* en el origen, es decir, el criterio preventivo, son que este criterio, por regla general, es más eficaz para reducir o eliminar el riesgo de efectos perjudiciales para la salud, requiere menos recursos para el control de los alimentos *o piensos* y evita el rechazo de alimentos *o piensos*.

<sup>11</sup> El término "pienso" hace referencia tanto a "pienso (alimento para animales)" como a "ingredientes del pienso", como queda definido en el Código de Prácticas para la Buena Alimentación Animal (CAC/RCP 54-2004).

6. Deberían analizarse las operaciones de producción, elaboración y preparación de alimentos **y piensos** con miras a determinar los peligros y evaluar los riesgos conexos. Ello daría lugar a la determinación de puntos críticos de control y al establecimiento de un sistema para vigilar la producción en estos puntos (es decir, el criterio del análisis de riesgos en los puntos críticos de control o sistema “HACCP”). Es importante prestar atención en toda la cadena de producción, elaboración y distribución, ya que la inocuidad y la calidad de los alimentos en otros aspectos no pueden “ser inspeccionadas” en el producto al final de la cadena.

7. La contaminación del aire, el agua y el suelo puede dar lugar a la contaminación de los cultivos alimentarios destinados a la producción de alimentos para consumo humano o piensos, de animales destinados a la producción de alimentos, y de las aguas superficiales y subterráneas utilizadas como fuente de suministro de agua potable que también servirá para la producción y elaboración de alimentos **o piensos**. Debería informarse a las autoridades nacionales y organizaciones internacionales pertinentes acerca de los problemas reales o potenciales tocantes a la contaminación de los alimentos y estimularles a adoptar medidas para:

- controlar las emisiones de contaminantes de la industria, por ej., industrias químicas, mineras, metalúrgicas y papeleras, y también de la prueba de armas.
- controlar las emisiones ocasionadas por la producción de energía (incluidas las centrales nucleares) y los medios de transporte.
- controlar la evacuación de desechos sólidos y líquidos de origen doméstico e industrial, incluida su sedimentación en la tierra, la evacuación de fangos de alcantarillado y la incineración de desechos municipales.
- controlar la producción, venta utilización y evacuación de determinadas sustancias tóxicas que persisten en el medio ambiente, por ej., compuestos organohalógenos (BPC, retardadores de llama bromados, etc.), compuestos de plomo, cadmio y mercurio.
- asegurar que antes de introducir nuevas sustancias químicas en el mercado, sobre todo si éstas pueden liberarse luego en el medio ambiente en cantidades considerables, se les haya sometido a pruebas apropiadas para demostrar su aceptabilidad desde el punto de vista de la salud y el medio ambiente.
- sustituir las sustancias tóxicas que persisten en el medio ambiente con productos más aceptables desde el punto de vista de la salud y del medio ambiente.

**8. El presente Código debe leerse conjuntamente con el Código de Prácticas sobre Buena Alimentación Animal (CAC/RCP 54-2004).**



### Principios y procedimientos de análisis de riesgos (extraído de la CL 2010/1-GP)

#### Aditivos y contaminantes

Los *Principios de análisis de riesgos aplicados por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y el Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos* no se ajustan a la estructura de los *Principios de aplicación práctica*, ya que los requisitos no se presentan en la forma de evaluación de riesgos, gestión de riesgos y comunicación de riesgos. No obstante, dado que se ajustan a las respectivas funciones y actividades de los Comités (Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios (CCFA) y Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos (CCCF) y el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA), sería al parecer relativamente fácil mantener las disposiciones actuales en el texto principal, cambiando solamente el título de algunas de las secciones

La *Sección 2. CCFA/CCCF y el JECFA* podría describirse como “análisis de riesgos”, la *Sección 3. CCFA/CCCF* como “gestión de riesgos”, y la *Sección 4. JECFA* como “evaluación de riesgos”. Aunque no figure una sección específica sobre la política de evaluación de riesgos, cabe señalar que en la práctica se ha aplicado el párrafo 19 de los *Principios de aplicación práctica* a fin de que el Comité sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos y sucesivamente el Comité sobre Contaminantes de los Alimentos puedan establecer niveles máximos para contaminantes. Esta posibilidad se menciona actualmente en el párrafo 22 tanto para los aditivos como para los contaminantes, pero puede que sea más específica para los contaminantes. Podría prestarse también una cierta atención a la inserción de una sección sobre comunicación de riesgos que podría incluir las disposiciones actuales relacionadas con la interacción entre los evaluadores de riesgos y los encargados de la gestión de riesgos.

Dado que estos principios se elaboraron cuando el Comité sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos existía todavía como comité único, se procedió a modificarlos consecuentemente al establecerse dos comités separados. Habida cuenta de las posibles diferencias o características específicas respecto de los aditivos y los contaminantes, tal vez sea conveniente examinar también la posibilidad de que se elaboren dos conjuntos distintos de principios para los aditivos y los contaminantes. No obstante, si bien muchas de las disposiciones son comunes y las diferencias son pocas y bien definidas, puede que ello no sea esencial para aclarar el proceso.

En la *Política del Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos para la evaluación de la exposición a contaminantes y toxinas presentes en alimentos o grupos de alimentos*, aunque en el título se hace referencia al Comité, muchas de las secciones describen el proceso aplicado por el JECFA, en particular las secciones 2, 3 y 4, por lo que podría considerarse su posible incorporación en la sección “evaluación de riesgos” del texto principal de los Principios de análisis de riesgos. Por lo que respecta a la Sección 5, podría considerarse su posible incorporación en la política de evaluación de riesgos.